

RESOLUCIÓN No. 03902

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 28 de Marzo de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita de control y seguimiento a la empresa la transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería denominado MUEBLES MCCORMICK, identificada con Nit. 13.837087-0 ubicada en la Calle 128 Bis No. 53 C-62, cuyo propietario es el señor JAVIER DARIO MC CORMICK RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087 quien atendió la visita.

Como consecuencia de lo anterior, el día 12 de Abril de 2011, se emitió el Requerimiento No. 2011EE41791 mediante el cual se solicita al señor Javier Darío Mc Cormick Ruiz para que: que realice algunas adecuaciones con el objetivo de mitigar el impacto ambiental que estaba generando la actividad.

–En un término de treinta (30) días calendario adecue al interior del establecimiento un área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de control, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

- En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

- Desarrolle sus actividades a puerta cerrada con el fin de evitar la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.

El día 23 de Abril de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 03902

realizaron visita de control y seguimiento al establecimiento MUEBLES MCCORMICK. En constancia se diligencio Acta de Visita No. 193.

El día 07 de Mayo de 2012, se emitió el Concepto Técnico No. 03667 mediante el cual se concluyo que el señor Javier Darío Mc Cormick Ruiz identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087 en calidad de propietario del establecimiento MUEBLES MCCORMICK, no dio cumplimiento al requerimiento No. 2011EE41791.

Como consecuencia de lo anterior, el día 1 de Julio de 2013, mediante Auto No. 01231, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental al señor JAVIER DARIO MC CORMICK RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087, en calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLES MCCORMICK con Nit. 13.837087-0, ubicado en la Calle 128 Bis No. 53 C-62, del barrio Prado de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El anterior Auto se notifico por Aviso el día 7 de Enero de 2014.

El día 15 de Abril de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita de control y seguimiento al establecimiento MUEBLES MCCORMICK, identificada con Nit. 13.837087-0 ubicado en la Calle 128 Bis No. 53 C-62, cuyo propietario es el señor JAVIER DARIO MC CORMICK RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita No. 352.

Con posterioridad, el día 14 de Mayo de 2014, se emitió el Requerimiento No. 2014EE79020 mediante el cual se hace necesario que el señor Javier Darío Mc Cormick Ruiz identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087, en su calidad propietario del establecimiento denominado MUEBLES MCCORMICK ubicado en la Calle 128 Bis No. 53 C-62, del barrio Prado de la Localidad de Suba adelante algunas adecuaciones y actividades.

- Los envases de lata y plásticos, estopas y trapos provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

RESOLUCIÓN No. 03902

- En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

- En un término de quince (15) días calendario adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos como viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, en el que se establece las emisiones fugitivas.

El día 1 de Julio de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita de control y seguimiento al establecimiento MUEBLES MCCORMICK, identificada con Nit. 13.837087-0 ubicado en la Calle 128 Bis No. 53 C-62. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita No. 681.

El día 28 de Julio mediante Radicado No. 2014ER123529, la señora Martha Ramona Cárdenas, hace saber a esta Secretaria, que el señor Javier Dario Mc Cormick Ruiz identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087, no puede dar cumplimiento a los requerimientos toda vez que falleció, como constancia de lo anterior, adjunta copia del certificado de defunción y copia de la cedula de ciudadanía.

Para verificar dicha información, el día 11 de Agosto de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita de control y seguimiento al establecimiento MUEBLES MCCORMICK, identificada con Nit. 13.837087-0 ubicado en la Calle 128 Bis No. 53 C-62. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita No. 883.

Como consecuencia de lo anterior, el día 29 de Agosto de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 07557 mediante el cual se concluyo:

- El establecimiento denominado MUEBLES MC CORMICK, ubicado en la Calle 128 Bis No. 53C - 62 sur del barrio Prado Veraniego de la localidad de Suba, ya no es propiedad del señor Javier Dario Mc Cormick debido a su fallecimiento, en su lugar el señor Jorge Luis Mc Cormick Ruiz identificado con CC No. 91.226.943 es ahora el nuevo propietario.

-Es de anotar que se realizará requerimiento ambiental al nuevo propietario del establecimiento.

De acuerdo con actuaciones adelantadas por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria

RESOLUCIÓN No. 03902

Distrital de Ambiente, y teniendo en cuenta que en el expediente obran los documentos que dan fe y constatan la muerte del señor Javier Dario Mc Cormick, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087, en su calidad propietario del establecimiento denominado MUEBLES MCCORMICK, esta autoridad estudiara la viabilidad de declarar la Cesación del Procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 23.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, le corresponde al Director de Control Ambiental; *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

RESOLUCIÓN No. 03902

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, recuperación o sustitución de cada uno de ellos.

De lo anterior, debe concluirse que a través de los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a determinadas actividades, y estas deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, con el fin de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993. No obstante el artículo 9º de la misma Ley establece las siguientes causales de cesación de procedimiento en materia ambiental:

Art.- 9º. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Así las cosas siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la citada Ley, el artículo 23, establece sobre la cesación de procedimiento que:

“Art.- 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de

RESOLUCIÓN No. 03902

procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor...”

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente citada, y analizados los documentos que reposan en el expediente SDA-08-2012-1725, se encontró debidamente acreditado mediante certificado de defunción, que el señor Javier Dario Mc Cormick, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087, en su calidad propietario del establecimiento denominado MUEBLES MCCORMICK, y a quien esta Autoridad le adelantaba proceso sancionatorio ambiental, por la presunta infracción a las normas ambientales, falleció el 19 Julio del presente año. Por lo anterior es pertinente declarar la cesación del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 23 de la mencionada Ley, el cual establece que es causal de cesación del procedimiento, la muerte del investigado cuando es una persona natural.

Que como resultado de la evaluación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2012-1752.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación de procedimiento en materia ambiental que se adelantaba en contra del señor Javier Dario Mc Cormick Ruiz identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.087, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente SDA-08-2012-1725, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Martha Ramona Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía No. 37.834.616, en su calidad de conyugue del señor Javier Dario Mc Cormick Ruiz, en la Carrera 49 No. 127 C-18 Bloque 9 Apartamento 201, del Barrio Prado de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en

RESOLUCIÓN No. 03902

concordancia con el memorando 05 del 14 de Marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1752

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/09/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/10/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS:	CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------